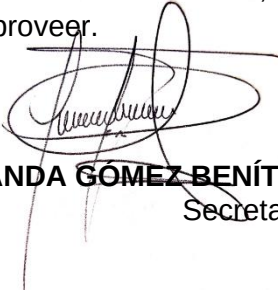


PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00078-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MILLER NABOR ANACONA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título financiero que posea el demandado MILLER NABOR ANACONA en el Banco Itaú de Popayán, no obstante, revisado el asunto, se observa que por providencia del 02 de junio de 2017, se decretó como medida el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., sin que se haya recibido respuesta alguna sobre la medida . Sírvasse proveer.


LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

Timbío, Cauca, ocho (08) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de embargo de sumas de dinero presentada por la parte demandante, se procederá a decretarla, no obstante, se requerirá a la parte accionante para que aporte en el menor término el resultado de la medida de embargo sobre las sumas de dinero que el demandado, a cualquier título financiero, posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia S.A., sobre la cual hasta la fecha no obra en el expediente resultado alguno.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

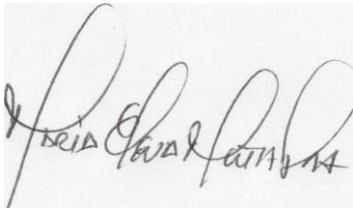
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre del señor MILLER NABOR ANACONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.506.015 en el BANCO ITAÚ DE POPAYÁN y que sean susceptibles de ésta medida, en Popayán. **La medida se limita hasta por la suma \$21.460.000.oo.**

SEGUNDO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00078-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MILLER NABOR ANACONA

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el menor término aporte al proceso el resultado de la medida de embargo sobre las sumas de dinero que a cualquier título financiero posea el señor MILLER NABOR ANACONA en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Timbío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 016.
Hoy, 09 de febrero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria